



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-13-2024

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS
DE LA CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El uno de abril de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524000734**, requiriendo:

“Solicito el contrato actual de servicio de limpieza y el de vigilancia”

II. Requerimientos de información. En oficio UGTSIJ/TAIPDP-919-2024 dos de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), Dirección General de Seguridad (DGS) y Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

III. Informe de la DGRM. Por oficio DGRM/DT-78-2024 de doce de abril de dos mil veinticuatro, la instancia vinculada dio respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad General de Transparencia de la siguiente manera:

“(…)

Sobre el particular, me permito aclarar que conforme a las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#), así como a lo señalado en el

[Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (AGA XIV/2019), esta Dirección General es competente para manifestarse sobre la solicitud de acceso a la información de referencia, respecto de la **celebración de contratos, compras o adquisiciones en lo relativo a bienes y servicios, conforme a los niveles de autorización establecidos en el artículo 46 del AGA XIV/2019.**

Se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, expedientes y sistemas con que cuenta esta Dirección General correspondientes a contratos derivados de procedimientos de contratación celebrados por esta Dirección General para los servicios de limpieza y seguridad (vigilancia) vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que el solicitante refiere que los contratos de su interés son los 'actuales'.

Como resultado de la búsqueda mencionada, en lo concerniente a la **contratación del servicio de limpieza**, se presenta como **Anexo 1** al presente oficio, en formato accesible Excel, el listado de los procedimientos de contratación hechos por esta Dirección General para el servicio de limpieza. Ello, ya sea para la atención de inmuebles en la Ciudad de México o de Casas de la Cultura Jurídica, que por el monto de la operación, la autorización de la contratación recayó en esta Dirección General, y cuya vigencia de contrato atiende la solicitud de acceso a la información de referencia.

En el listado, se presenta la siguiente información:

1. Número de procedimiento de contratación;
2. Número de contrato asociado;
3. Periodo de vigencia del contrato (inicio y fin de la vigencia);
4. Proveedor adjudicado;
5. Descripción del servicio contratado, y
6. Hipervínculo para la consulta del contrato en fuentes públicas.

En lo relativo a la **contratación del servicio de seguridad (vigilancia)**, se advierte que diversos datos vinculados con este tipo de contrataciones han sido objeto de clasificación debido a que tienen un nivel de especificidad que revela o pueden revelar, de manera aislada o en conjunto con otros datos, una parte de la estrategia implementada para preservar la seguridad, salud y vida de las personas que se encuentran en los inmuebles en este Alto Tribunal. Lo anterior, como se puede apreciar en lo resuelto en los expedientes [CT-CI/A-10-2022](#); [CT-CI/A-5-2022](#); [CT-CUM/A-18-2022](#) derivado del diverso CT-VT/A-8-2022, y Cumplimiento [CT-CUM/A-9-2020](#), derivado del expediente CT-CI/A-3-2020.

Sin embargo, esta Dirección General de Recursos Materiales no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la clasificación de datos específicos de los contratos del servicio de seguridad. Por ello, se orienta a consultar a la Dirección General de Seguridad, para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 28 del ROMA, se manifieste sobre la clasificación de los contratos en este apartado.

No obstante, con la intención de coadyuvar en la identificación de la información susceptible de clasificación, se pone a disposición de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en



formato accesible de Excel el **Anexo 2** al presente oficio. En el mismo, se enlistan los procedimientos de contratación del servicio de seguridad que, por el monto de la operación, su autorización recayó en esta Dirección General, y cuya vigencia de cada contrato atiende la solicitud de acceso a la información de referencia. Ello incluyendo los siguientes datos para su localización:

1. Número de procedimiento de contratación o tipo de contratación;
2. Número de contrato asociado;
3. Periodo de vigencia del contrato (inicio y fin de la vigencia), y
4. Descripción del servicio contratado.”

IV. Informe de la DGCCJ. Por oficio DGCCJ-432-2024 de quince de abril de dos mil veinticuatro, la instancia vinculada dio respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad General de Transparencia de la siguiente manera:

“(…)

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Previo a dar respuesta es importante precisar que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, que el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales (SHAR), Michoacán, se rige por diversa normativa, entre ella el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019)¹, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema corte de Justicia de la Nación, del Comité de Gobierno y Administración del Alto Tribunal, así como por los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

Con base en la normativa antes citada, en particular con el AGA XIV/2019, las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos para

¹ Puede consultarse en el siguiente vínculo: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=aga-xiv-2019-adquisiciones-contrataciones-scjn\(2\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=aga-xiv-2019-adquisiciones-contrataciones-scjn(2).pdf)

poder dar cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones sustantivas, entre las cuales, se encuentra el **efectuar contrataciones menores y mínimas**², para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, que requieran para el funcionamiento de las sedes; siendo que, el tipo de procedimientos que llevan a cabo, atendiendo a la **clasificación y monto** de las **contrataciones** que están autorizadas a efectuar, son los procedimientos de **concurso público sumario** y de **adjudicación directa**³.

Una vez precisado lo anterior, procedemos a dar respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud:

PRIMERO. Con respecto a la parte de la solicitud de información consistente en: **Solicito el contrato actual de servicios de limpieza** (sic); se informa que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de las 35 CCJ y la SHAR, se identificaron once contratos vigentes al 3 de abril de 2024 (fecha en que se turnó a esta DGCCJ la presente solicitud) por el servicio de limpieza, celebrados por las personas titulares de las CCJ⁴, los cuales se ponen a disposición de la persona solicitante, a través del documento en formato Excel que se agrega al presente como **ANEXO ÚNICO**; mismo que contiene información desagregada de la siguiente forma: a) **CCJ**; b) **número de contrato** y c) **vínculo a los contratos**.⁵

La información que se pone a disposición de la persona peticionaria es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica

² El AGA XIV/2019, en su artículo 43, fracciones XX y XXI establece lo siguiente:

Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente: (...)

IV. **Contratación menor.** Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los **Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes**; y

V. **Contratación mínima.** Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los **Directores de las Casas de la Cultura**.

³El artículo 47 del AGA XIV/2019, señala los tipos de procedimientos, de acuerdo con la clasificación de la contratación por su monto:

Artículo 47. Tipos de Procedimientos. (...)

III. **Concurso público sumario**, cuando la contratación esté **clasificada** por su **monto** como inferior o menor, y

IV. **Adjudicación directa**, cuando la contratación esté **clasificada** por su **monto** como **mínima**, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.

⁴ Los contratos de limpieza de las **25 CCJ** restantes, fueron efectuados por la Dirección General de Recursos Materiales; se destaca que la SHAR no efectúa contrataciones para el servicio de limpieza

⁵ Cabe desatacar que los procedimientos de contratación serán publicados en la PNT, una vez que hayan sido finiquitados y en consecuencia se proceda a su carga conforme a los plazos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes.



en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

SEGUNDO. Por lo que hace a la parte de la solicitud de información consistente en: **Solicito el contrato actual de servicios de ... vigilancia** (sic), me permito reiterar la precisión del punto previo, con respecto a que las personas titulares de las CCJ, están facultadas para llevar a cabo contrataciones **menores y mínimas**⁶, de conformidad con la clasificación prevista en el AGA XIV/2019. Sobre el particular, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de las 35 CCJ y la SHAR, no se localizó información referente a que las personas titulares de las CCJ, hubieran efectuado contrataciones relativas al servicio de vigilancia⁶ que se encuentren vigentes al 3 de abril de 2024; en consecuencia, tampoco obran en los archivos de las sedes, los documentos de contratos vigentes por el servicio de vigilancia, que hayan sido efectuados por las personas titulares de las CCJ.

Lo anterior, se traduce en una respuesta igual a cero, situación que de conformidad con lo señalado el 13 de enero de 2021, por el Comité de Transparencia, en la resolución del expediente **CT-VT/A-2-2021**⁷, implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.(...)”

V. Recordatorio. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP-1176-2024 de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia informó a la DGS que el plazo límite para enviar su informe había vencido el quince de abril de dos mil veinticuatro, por lo que se le solicitó enviara su respuesta a la brevedad posible.

VI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VII. Informe de la DGS. Por oficio DGS-381-2024 de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la instancia vinculada dio respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad General de Transparencia de la siguiente manera:

“(...)”

Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Seguridad (DGS) establecidas en el artículo 28, fracciones II, III y VII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema

⁶ Las contrataciones vigentes por el servicio de vigilancia de las CCJ y de la SHAR, fueron efectuadas por la Dirección General de Recursos Materiales.

⁷ Puede consultarse a través del siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-03/CT-VT-A-2-2021.pdf>

Corte de Justicia de la Nación⁸, están enfocadas en promover, en todo momento, la integridad de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, a la información que resulta de la competencia de esta Dirección General, es decir, la relativa a contratos en materia de seguridad vinculados con los inmuebles de este Alto Tribunal.

Esta Dirección General de Seguridad, identificó dos contratos que recaen en los supuestos de la solicitud, pero se considera que la documentación que debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que, su difusión o acceso a la misma pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas que laboran en los inmuebles de este Alto Tribunal, así como de las personas externas que los visitan, al referir y estar vinculada con la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones.

Más aún, el acceso a la información solicitada pudiera proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas.

A continuación, se abunda sobre la motivación de la clasificación y se realiza la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General⁹.

I. Sobre el riesgo a la vida, la seguridad o la salud de las personas

El artículo 113, fracción V, de la Ley General establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

⁸ (DOF: 06/05/2022)

'Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

III. Vigilar e inspeccionar para fines de seguridad, los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México; y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles;

[...]

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

[...]

⁹ Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Por su parte, el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales) establece lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Como es posible observar, el lineamiento en cita requiere lo siguiente:

Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

- 1. Especificar el bien jurídico que será afectado.*
- 2. Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.*

Con relación al primer punto, como se señaló, la documentación solicitada refiere a la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad tanto de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal como de cualquier persona que se encuentre en los inmuebles de este. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta documentación -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto: personas servidoras públicas que laboran en los inmuebles de este Alto Tribunal y las personas externas que lo visitan.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación son la vida, seguridad y salud de las personas antes señaladas, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la documentación solicitada, la cual, como se ha señalado, hace referencia a una parte del desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de cualquier persona que se encuentre en los inmuebles de esta, podría revelar aspectos o circunstancias específicas que colocarían a las personas servidoras públicas que laboran en este Alto Tribunal y visitantes a los inmuebles de este, en una situación vulnerable para su vida o salud y fundamentalmente para su seguridad.

A mayor abundamiento, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (la existencia, asignación, formas de protección, costos) que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica para mantener la integridad de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y de las personas que con ellos interactúan, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer no solo la capacidad de reacción, como ya se mencionó, sino también las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.

En ese sentido, es relevante tener presente que con la reserva de la documentación se pretende proteger la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas y de cualquier persona que se encuentre en los inmuebles de este Alto Tribunal, puesto que la divulgación de la misma, podría alertar a personas o grupos con intenciones delictivas para actuar en contra de determinada persona o grupo de personas, incluso, se podrían revelar aspectos o circunstancias específicas que coloquen a las personas en una situación vulnerable para su seguridad en relación con la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Sin duda, la documentación solicitada podría resultar de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

I. De acuerdo con lo anterior, la difusión de la documentación solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que constituye información que en su conjunto, se relaciona con la estrategia que se implementa para la seguridad de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y de cualquier persona que se encuentre en sus inmuebles, puesto que a partir de la divulgación de cualquier dato que pudiera darse sobre esos documentos, se podrían afectar las medidas adoptadas para velar por su seguridad, haciendo vulnerable o nula la estrategia de protección institucional ante cualquier ataque que trate de neutralizar e incluso superar la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.

II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de dicha documentación, supera el interés general de que se difunda, puesto que, si bien la documentación solicitada podría reflejar el uso de recursos públicos, así como las acciones que se implementan para la seguridad de las personas, el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal y de cualquier persona que se encuentre en sus inmuebles.

III. Por lo anterior, la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica información concreta y documentos que contienen la estrategia de seguridad (contratos en materia de seguridad actuales), sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.

Por lo anterior, se considera que la documentación solicitada debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años. Lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Comité de Transparencia en casos análogos¹⁰.

¹⁰ Véase la CT-CI/A-3-2020, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CI-A-3-2020.pdf>; CT-CUM/A-9-2020, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CUM-A-9-2020.pdf>; CT-CUM/A-9-2020-II, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-07/CT-CUM-A-9-2020-II.pdf>; CT-CI/A-5-2021, disponible en el vínculo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-13-2024

Todo ello, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, ese Comité de Transparencia de este Alto Tribunal revise que la clasificación se apege, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

VIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1269-2024 de dos de mayo de dos mil veinticuatro la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

IX. Acuerdo de turno. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23 fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-07/CT-CI-A-5-2021.pdf>; CT-CUM/A-18-2022 derivado del diverso CT-VT/A-8-2022, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-08/CT-CUM-A-18-2022.pdf>; CT-CI/A-5-2022, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CI-A-5-2022.pdf> y CT-CI/A-49-2023, disponible en el vínculo siguiente <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-01/CT-CI-A-49-2023.pdf>

II. Análisis de la solicitud. Tal como se relató en el capítulo de antecedentes, el uno de abril de dos mil veinticuatro la persona solicitante pidió el contrato actual de servicios de limpieza y vigilancia.

A continuación, se sintetiza lo que al respecto informaron las instancias requeridas en lo que corresponde a sus atribuciones:

Instancia y tipo de contratos por los que se pronuncia	Pronunciamiento	Información que pone a disposición
<p>DGRM Limpieza y vigilancia. Respecto a la celebración de contratos, compras o adquisiciones de bienes y servicios, conforme a los niveles de autorización establecidos en el artículo 46 del AGA XIV/2019</p>	<p>En relación con el <u>servicio de limpieza</u> localizó 25 contratos, ya sea para atención de inmuebles en la Ciudad de México o las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) que por el monto de operación, la autorización le correspondía y cuya vigencia del contrato atiende a lo solicitado.</p>	<p>En el anexo 1 enlistó los procedimientos de contratación de su competencia. El listado contiene datos del número de procedimiento de contratación, número de contrato asociado, periodo de vigencia del contrato (inicio y fin de vigencia), proveedor adjudicado, descripción del servicio contratado e hipervínculo para la consulta del contrato.</p>
	<p>Respecto a <u>seguridad (vigilancia)</u> identificó 38 contratos y advirtió que diversos datos vinculados con este tipo de contrataciones han sido objeto de clasificación debido al nivel de especificidad que revelarían o pudieran revelar, de manera aislada o en conjunto con otros datos; además, se relacionan con una parte de la estrategia implementada para preservar la seguridad, salud y vida de las personas que se encuentran en los inmuebles de este Alto Tribunal.</p>	<p>Con la intención de coadyuvar en la identificación de la información susceptible de clasificarse, puso a disposición el anexo 2 en formato <i>Excel</i> con la lista de los procedimientos de contratación de servicios de seguridad que por el monto de operación, su autorización recayó en esa área y cuya vigencia atiende a lo solicitado. El listado contiene el número de procedimiento de contratación o tipo de contratación, número de contrato asociado y descripción del servicio contratado.</p>

Z/ZnONYRu2IqaxT4IU4Ween92KNQ6hKJTQR6qwwzS8A=



	<p>Sin embargo, no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la clasificación de datos específicos de los contratos de seguridad, lo cual estima le corresponde a DGS en términos del artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA).</p>	
<p>DGCCJ Limpieza y vigilancia Respecto a las contrataciones menores y mínimas de conformidad con el AGA XIV/2019</p>	<p>En relación con el <u>servicio de limpieza</u>, de la búsqueda en los archivos de las 32 CCJ y la Sede Histórica de Ario de Rosales (SHAR) identificó 11 contratos vigentes al tres de abril de dos mil veinticuatro (fecha en la que se turnó la solicitud a la DGCCJ).</p>	<p>En el anexo único exhibió en formato de <i>Excel</i> el listado de los contratos con la información desagregada de la CCJ a la que pertenece, número de contrato y vínculo para consulta.</p>
	<p>En relación con el <u>contrato de seguridad (vigilancia)</u> precisó no haber celebrado ningún contrato de ese tipo en el ámbito de sus atribuciones.</p>	<p>Respuesta igual a cero.</p>
<p>DGS Vigilancia En términos del artículo 28, fracciones II, III y VII, del ROMA le corresponde promover en todo momento la integridad de las personas que se encuentran en las instalaciones de este Alto Tribunal.</p>	<p>En relación con <u>seguridad (vigilancia)</u> identificó 2 contratos que recaen en el supuesto de la solicitud pero de conformidad con el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, son de carácter reservado, por considerar que su divulgación pudiera poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, además de que pudieran proporcionarse elementos que pudieran ser de utilidad para</p>	

	personas o grupos con intenciones delictivas.	
--	---	--

De conformidad con lo anterior, este órgano colegiado emite el pronunciamiento correspondiente:

II.1. Información confidencial.

La DGRM enlistó 25 contratos en materia de servicio de limpieza que celebró conforme a los niveles de autorización establecidos en el artículo 46 del AGA XIV/2019. En el mencionado documento se indica el número de procedimiento de contratación, número de contrato asociado, periodo de vigencia (inicio y fin), proveedor adjudicado y el hipervínculo para la consulta de cada uno de los contratos referidos por el área vinculada.

Los 25 contratos son los siguientes:

#	Contrato	Documento que se despliega al consultar el hipervínculo
1	50240014	Coincide el documento con el contrato referido
2	50240015	Coincide el documento con el contrato referido
3	50240018	Coincide el documento con el contrato referido
4	50240019	Coincide el documento con el contrato referido
5	50240020	Coincide el documento con el contrato referido
6	50240021	Coincide el documento con el contrato referido
7	50240027	Coincide el documento con el contrato referido
8	50240028	Coincide el documento con el contrato referido
9	50240029	Coincide el documento con el contrato referido
10	50240030	Coincide el documento con el contrato referido
11	50240031	Coincide el documento con el contrato referido
12	50240032	Coincide el documento con el contrato referido
13	50240033	Coincide el documento con el contrato referido
14	50240036	Se despliega el contrato identificado con el número 50240029



15	50240037	Coincide el documento con el contrato referido
16	50240045	Coincide el documento con el contrato referido
17	50240046	Coincide el documento con el contrato referido
18	50240047	Coincide el documento con el contrato referido
19	50240048	Coincide el documento con el contrato referido
20	50240049	Coincide el documento con el contrato referido
21	50240050	Coincide el documento con el contrato referido
22	50240051	Coincide el documento con el contrato referido
23	50240052	Coincide el documento con el contrato referido
24	50240053	Coincide el documento con el contrato referido
25	SCJN/DGRM/DPC-008/08/2023	Se despliega el contrato SCJN/DGRM/DPC-043/12/2023

De la revisión que se llevó a cabo de la documentación exhibida por la DGRM, se advierte que 23 de los documentos referidos en el anexo 1, corresponden a los contratos de servicio de limpieza vigentes a la fecha de la solicitud, es decir, al uno de abril de dos mil veinticuatro, en la cual se pidió el contrato *actual* en materia de limpieza.

Por lo que hace a los contratos referidos en los **numerales 14 y 25** de la mencionada lista en formato de *Excel*, al ingresar en las ligas de acceso respectivas, se despliegan contratos distintos a los descritos por el área vinculada, lo cual será materia de requerimiento en el apartado III de la presente resolución.

Ahora, en el hipervínculo de acceso al documento inserto en el documento *Excel* exhibido por el área vinculada, se advierte que los 23 contratos referidos fueron proporcionados en versión pública, con el testado de la información correspondiente a la firma y rúbrica de las personas físicas, ya sea que se tratara de las proveedoras o contratistas, o bien que fueran las representantes legales de las personas morales con las que se celebraron los instrumentos contractuales.

Por otra parte, la DGCCJ informó que de la búsqueda realizada en las CCJ y la SHAR localizó 11 contratos de servicio de limpieza celebrados en el ámbito de

atribuciones que le corresponde en términos de lo dispuesto en el AGA XIV/2019, los cuales se encuentran descritos en el anexo único en formato de *Excel*, en el que se listan los referidos contratos con la información desagregada de la CCJ correspondiente, número de contrato e hipervínculo para la consulta del documento.

En los documentos de referencia se advierte que la DGCCJ también testó la información concerniente a la firma y rúbrica además del número de teléfono de las personas.

Para abordar el pronunciamiento de confidencialidad decretado por las áreas vinculadas, se debe considerar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información se encuentra el de máxima publicidad, lo que se entiende como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues en ella se registran, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

Sobre el particular, este Comité se pronuncia en el sentido de confirmar la clasificación propuesta por las áreas vinculadas, ya que en esos términos ha hecho en resoluciones previas, como son las emitidas en los expedientes CT-CUM/A-10-2020-III¹¹ y CT-VT-A-13-2022¹², en las que se determinó que procede clasificar como confidencial la firma y la rúbrica de los particulares contenida en instrumentos contractuales, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, en virtud de que su divulgación podría identificar a la persona, trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad.

Por otra parte, en relación con el número telefónico personal que obra en los contratos puestos a disposición por las áreas vinculadas, se recuerda que este

¹¹ Consultable en la liga electrónica [CT-CUM/A-10-2020-III \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-CUM/A-10-2020-III)

¹² Consultable en la liga electrónica [CT-VT-A-13-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-VT-A-13-2022.pdf)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-13-2024

Comité se pronunció en el expediente CT-CI/A-5-2024¹³ de seis de marzo de dos mil veinticuatro de manera similar, pues se confirmó la clasificación de esa información (número telefónico personal) como confidencial, en tanto que es un dato que hace localizable al titular y, que incide directamente en el ámbito privado de la persona, ya que podrá identificarla o hacerla identificable, por lo que también debe protegerse.

En ese tenor, a partir de lo informado por el área competente y conforme el estudio arriba desarrollado este Comité estima procedente **confirmar** la confidencialidad de la información relativa al **teléfono personal** que obre en los contratos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia¹⁴.

Ahora, ya que no se advierte uniformidad en el testado de la información que se remitió, **se requiere a las áreas en comento para que por conducto de la Unidad General de Transparencia** pongan a disposición esos documentos en versión pública, tomando en cuenta los planteamientos expresados en esta determinación.

Esto, en el entendido de que son **las personas titulares de las instancias que tienen bajo resguardo la información las responsables de determinar su disponibilidad y clasificación conforme a la normativa aplicable**, en términos de los artículos 100 de la Ley General de Transparencia¹⁵, 97 de la Ley Federal de

¹³ Consultable en la liga electrónica [CT-CI-A-5-2024.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

¹⁴ “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (...)

¹⁵ “**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Transparencia, en relación con el diverso numeral 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹⁶.

II.2 Información que se pone a disposición.

Como ya se dijo, la **DGRM**, a través del anexo 1 de su informe, puso a disposición 23 contratos en versión pública, correspondientes a los servicios de limpieza.

Por su parte la **DGCCJ**, puso a disposición en el anexo único de su informe 11 contratos de servicio de limpieza, en versión pública, además de que informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en las CCJ no se localizó algún contrato de esa clase que se hubiere celebrado en el ámbito de sus atribuciones en materia de seguridad (vigilancia).

En ese sentido, este Comité tiene por atendida la solicitud en lo que hace a los contratos actuales (vigentes) en materia de servicio de limpieza celebrados en el ámbito de atribuciones de la DGRM y DGCCJ.

Además, por lo que hace a los contratos menores y mínimos de vigilancia competencia de la DGCCJ es igual a cero, lo que se traduce en una respuesta en sí misma.

En las circunstancias expuestas, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que, por su conducto, se pongan a disposición de la persona solicitante los contratos con los anexos que las áreas remitieron con la precisión que se hace en la parte final del apartado I de esta determinación.

III. Información pendiente.

En lo que hace a los contratos de servicio de limpieza listados en los numerales 14 y 25 en el anexo 1 del informe de la **DGRM**, al acceder al hipervínculo proporcionado por el área vinculada, se despliega un documento distinto al que se describe en el documento de *Excel*. Por lo que se instruye que realice las gestiones pertinentes para ponerlos a disposición.

¹⁶ “**Artículo 33.**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-13-2024

Por cuanto a los contratos de seguridad (vigilancia) la DGCCJ y DGS, en el ámbito de sus atribuciones, emitieron el pronunciamiento correspondiente.

La DGRM exhibió el anexo 2 consistente en el listado en formato *Excel* respecto a 38 contratos actuales (vigentes), además de que indica no ser competente para pronunciarse respecto a la clasificación de dichos contratos, en tanto que ello correspondería a la DGS.

Por su parte la DGS refiere haber localizado 2 contratos, los cuales clasifica como reservados, esencialmente por considerar que la divulgación de la información pudiera poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas que se encuentran en las instalaciones de este Alto Tribunal, y que pudiera proporcionar elementos que pudieran ser de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona.

En torno a la clasificación de la información con carácter reservado, es conveniente recordar, como se hizo en los expedientes CT-CI/A-3-2020 y CT-CUM/A-9-2020, que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia¹⁷, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹⁸, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Además, conforme al criterio sostenido por este órgano colegiado en los expedientes de referencia, es necesario considerar que, en términos del artículo 28¹⁹ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte

¹⁷ “**Artículo 100.** (...) Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

¹⁸ “**Artículo 17.** De la responsabilidad de los titulares y los enlaces En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”

¹⁹ “**Artículo 28.** El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar y supervisar los servicios de seguridad a los servidores públicos de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma;
- II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;
- III. Establecer, coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de los ingresos en los módulos de acceso para el control y registro de la identificación oficial de los servidores públicos y usuarios de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;
- IV. Vigilar e inspeccionar de forma sistemática para fines de seguridad, los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como en el Centro Archivístico Judicial del Estado de México, en todas sus

de Justicia de la Nación, la Dirección General de Seguridad (DGS) es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesaria para en su caso identificar aquella información que pudiera ser susceptible de clasificación.

De ahí la necesidad de que la DGRM y DGS emitan un informe conjunto en torno a los contratos en materia de seguridad (vigilancia) actuales para estar en posibilidad de emitir el pronunciamiento respecto de esa información.

Adicionalmente, se tiene que conforme a los artículos 101, párrafo segundo, y 109 de la Ley General de Transparencia, así como 100 de la Ley Federal de la materia, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservada, se debe indicar el **plazo** de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años, por lo que es necesario que, en su caso, se especifique si la información materia de la solicitud que ahora nos ocupa, fue clasificada en otra resolución.

En ese contexto, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información, y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre ese aspecto, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la **DGRM y DGS** para que emitan un informe conjunto en relación con el contacto o contratos actuales de seguridad (vigilancia) materia de la solicitud que nos ocupa, específicamente sobre los supuestos de clasificación que se actualizan y el plazo de reserva.

áreas y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles en general;

V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastres por causas naturales;

VI. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

VIII. Coordinar y ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad;

IX. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes de la institución;

X. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;

XI. Controlar el acceso y la asignación de lugares de los estacionamientos propios; y,

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-13-2024

En consecuencia el pronunciamiento en torno a los contratos de seguridad (vigilancia) se emitirá una vez que se proporcione la información previamente referida.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma el pronunciamiento de la DGRM y DGCCJ, respecto de lo señalado en el punto II.1 de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en el apartado II.2. de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia en los términos referidos en la parte final de los apartados II.1 y II.2 de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a las instancias involucradas de conformidad con lo precisado en la presente determinación.

Notifíquese con testimonio de esta resolución a la persona solicitante, a las instancias involucradas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/kmo